

## PROTECCIÓN DE DATOS

### LA PUBLICACIÓN EN FACEBOOK DE LA FOTOGRAFÍA DE UNA PERSONA NO IDENTIFICABLE NO ES DATO PERSONAL

La Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, desestima el recurso contencioso – administrativo interpuesto contra la Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos. Declara **que una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados** y acuerda el archivo del expediente sancionador iniciado a instancia de la recurrente.

En el presente caso, sólo consta una imagen fotográfica de 2 cm. sobre la que no se puede aplicar el carácter identificable, sin perjuicio de existir una versión original que hoy no está disponible para la citada Agencia.

Al no existir más prueba, y no constando ya existencia de la mencionada fotografía, no resulta procedente que la Agencia realice más diligencias. La existencia de una copia de la citada imagen y el testimonio de las jefas de prensa, confirman que la foto existió en la red, pero no consta su posible ampliación que permita la identificación, por lo que la investigación y sanción por parte de la Agencia no es competente.

Fuente: Economist & Jurist (Grupo Difusión)

**NOTA:** Para cualquier comentario o aclaración sobre el artículo, pueden contactar con nuestro despacho.